

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Dir. Peial. de Asuntos Legislativos

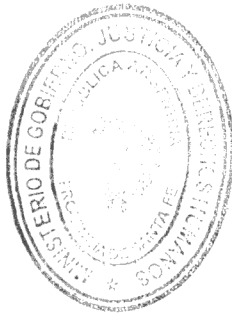
NOTA N° 43539
SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 22/02/2022
REF.:Comunic 27833/22

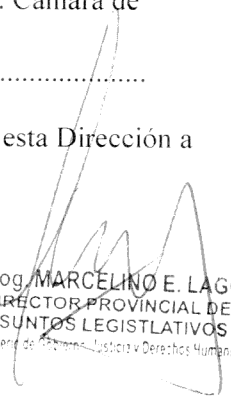


Señora:
MINISTRA DE SALUD

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de hacerle llegar fotocopia
autenticada de la Comunicación de referencia, aprobada por la H. Cámara de
DIPUTADOS

.....
Su respuesta a la presente, será remitida por intermedio de esta Dirección a
la H. Cámara de origen.
Salúdole muy atentamente.




Abog. MARCELINO E. LAGO
DIRECTOR PROVINCIAL DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos



NOTA N° 27833 22

CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



SANTA FE, 10 de febrero de 2022.

Al señor
Gobernador de la Provincia
C.P.N. Omar PEROTTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador llevando a su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha aprobado la Comunicación N° 45551 CD, cuyo texto a continuación se transcribe:

“La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, en relación con la Ley 13328 - Diagnóstico Precoz, Tratamiento, Integración, Inclusión Social y Protección Integral de Personas con Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.) y/o Trastornos Generalizados del Desarrollo (T.G.D.), informe lo siguiente:

- a) si se ha creado el Consejo Provincial de Coordinación y Asesoramiento;
- b) si se han creado los Consejos Regionales de Coordinación y Asesoramiento;
- c) si se encuentran en funcionamiento los Centros de Atención Terapéutico; y,
- d) en caso afirmativo a lo solicitado en los incisos b) y c), indique ubicación y nómina del personal y autoridades a cargo de los mismos.”

Salúdole muy atentamente.

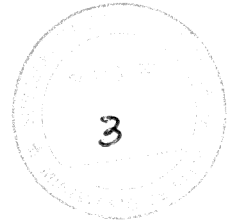


Lic. GUSTAVO RUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

VICTOR MANUEL REYNOSO
JEFE DE DIVISION
DIRECCION GENERAL DE TECNICA LEGISLATIVA



Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional

11 de Marzo de 2022.

Ref. Expte Nro. 02001-0059643-2

Atento a lo manifestado a fs. 2 por la Honorable Cámara de Diputados, remítanse las presentes actuaciones a la **Secretaría de Salud** para su conocimiento y posterior derivación a las áreas de competencia.

Dr. Gonzalo. A. FARINA
Dir. Pcial Legal y Técnico
Ministerio de Salud-Pcia de Santa Fe

Secretaría de Salud
MESA DE ENTRADA
RECIBIDO

Fecha: 14/03/2022

Santa Fe, 14 de Marzo de 2022.-
Expediente Nº: 02001-0059643-2.-

Tomado conocimiento de lo solicitado por la Honorable Cámara de Diputados REMITASE a la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad para su conocimiento e informe de su competencia.

Cumplido, REGRESE para prosecución del trámite.

Oficie de atenta nota de remisión.

DR. JORGE ALPRIETO
Secretario de Salud
MINISTERIO DE SALUD
Provincia de Santa Fe

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
18 MAR 2022
1 era. CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTA FE

09 10 03 22
DR

Santa Fe, 01 de abril de 2022
Ref.: Expte. Nro. 02001-0059643-2
Ley N° 13.328

Venidas las actuaciones y en virtud de lo solicitado por la Honorable Cámara de Diputados de esta provincia de Santa Fe, se informa:

Que, en relación a la ley provincial N° 13.328 de Diagnóstico Precoz, Tratamiento, Integración, Inclusión Social y Protección integral de Personas con Trastornos del Espectro Autista (T. E. A.) y/o Trastornos Generalizados del Desarrollo (T.G.D.) corresponde hacer la siguiente aclaración y es que actualmente se está trabajando en la nueva reglamentación de la citada norma, en virtud de las objeciones que formularan las asociaciones que entendidas en la temática.

Formulada la aclaración se responde:

I.- Al punto A) No ha sido creado el Consejo Provincial de Coordinación y Asesoramiento. Si se encuentra en funcionamiento el Consejo Provincial para Personas con Discapacidad y el Comité Asesor formado por Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en la temática de discapacidad, entre ellas las que entendidas en TEA y TGD.

II.- Al punto B) No se han creado los Consejos Regionales de Coordinación y Asesoramiento.

III.- No se encuentran en funcionamiento los Centros de Atención Terapéutica específicos para personas diagnosticadas con TEA y TGD, si están actualmente funcionando los servicios de rehabilitación de nivel creciente de complejidad hospitalarios públicos.

Sin más que agregar, sirva de atenta nota de estilo.

VUELVA a la Secretaría de Salud de este Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.-

PATRICIO FUERGA
Subsecretario de Inclusión
para Personas con Discapacidad
Ministerio de Salud

Secretaría de Salud
MESA DE ENTRADA


RECIBIDO

Fecha: 15/04/2022

Santa Fe, 18 de abril 2022.-
Expediente : N° 02001-0059643-2.-

Tomado conocimiento del informe emitido por la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad REMITASE a la Subsecretaría Legal y Técnica para su conocimiento y fines que estime corresponder.

Oficie de atenta nota de remisión.



Dr. JOSE A. PRIETO
Secretario de Salud
MINISTERIO DE SALUD
Provincia de Santa Fe



Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

05 de julio de 2022

Ref: Expte Nro.: 02001-0059643-2

Regresen los actuados a la **Subsecretaría de Inclusión de Personas con Discapacidad** a los fines de informar el expediente o número de actuación por donde se está gestionando la reglamentación.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

Dr. Gonzalo A. FARINA
Dir. Pcial Legal y Técnico
Ministerio de Salud-Pcia de Santa Fe

IR

07 JUL 2022

07 07 07 22
2

Reglamentación Ley 13.328 – Dcto.0189 PE-27/1/2015	Reglamentación sugerida
<p>Artículo 1: La presente reglamentación tiene por objeto implementar el acceso de la población, en tanto sujetos con pleno goce y ejercicio de sus derechos, a los bienes y servicios que ofrece el sistema de salud y de educación así como también a la totalidad de los derechos que el estado debe garantizar, en tanto responsable de brindar protección integral (promoción, prevención, diagnóstico oportuno y cuidados adecuados a sus padecimientos).</p> <p>Para ello la autoridad de aplicación, a través de sus organismos competentes, desarrollará los planes y programas que garanticen los derechos que hacen a la integralidad de la protección (salud, educación, inclusión social y laboral) de las personas afectadas por los padecimientos previstos por la Ley Nº 13.328, como así mismo cualquier otra afección.</p>	<p>Artículo 1: sin reglamentar</p>
<p>Artículo 2: A los fines de dimensionar el diagnóstico y convenir la correspondiente terapéutica, teniendo en cuenta la diversidad de posicionamientos teóricos desde las que se abordan las problemáticas definidas en la Ley nº 13.328, la autoridad de aplicación conformará equipos interdisciplinarios de segunda opinión, para referencia e interconsulta frente a las controversias científicas que pudieran presentarse en el encuadre de situaciones singulares respecto a los beneficios otorgados por la presente ley, así como también la elaboración de documentos de apoyo, capacitación continua de profesionales del servicio de salud y el diseño de estrategias en la integración escolar teniendo en cuenta el régimen vigente en materia de salud mental, de discapacidad y los lineamientos fijados mediante el Decreto Nº2703/10 (o el que en el futuro lo reemplace).</p>	<p>Artículo 2: sin reglamentar</p>
<p>Artículo 3: Para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos por parte de las personas comprendidas en el régimen de protección implementado por la ley Nº 13.328 así como otros problemas complejos de carácter socio-subjetivo que afectan a la población en general, la autoridad de aplicación dispondrá las garantías de su atención a cargo de los equipos que se desempeñan en los</p>	<p>Artículo 3: sin reglamentar</p>

FOLIO N° 8

A

Centros de Salud, los que gestionarán para las personas que lo requieran el diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado en toda la red de servicios, derivando la situación a la instancia que corresponda para efectuar estudios, interconsultas especializadas, inclusión en centros de día, centros educativos terapéuticos, viviendas asistidas, hogares, talleres protegidos, internaciones y **articularán con el sistema educativo, como así también con otros ministerios para su inclusión social, laboral y cultural plena**. Todo ello en el marco de los programas de integración escolar y de atención a la diversidad.

Artículo 4: El Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, como autoridad de aplicación, deberá articular sus acciones con los Ministerios de Educación y Desarrollo Social.

Artículo 4: sin reglamentar

Artículo 5:

Inciso a)- sin reglamentar

Inciso b)- sin reglamentar

Inciso c)- sin reglamentar

Inciso d)- sin reglamentar

Inciso e)- sin reglamentar

Inciso f)- El **alojamiento** de personas en residencias dispuestas a tal fin por el Estado Provincial se efectuará preservando los derechos y conforme las previsiones de la Ley Nacional N° 26.657 -Salud Mental- y la Convención Internacional de Derechos de Personas con discapacidad ratificada por la Ley Nacional N° 26.378.

Inciso g)- sin reglamentar

Inciso h)- El **Padrón de Prestadores** es público y podrá ser consultado en el Sistema Nacional de Información Sanitaria (SISA),

Artículo 5:

Inciso a)-En el Área de Salud impulsar la capacitación sistemática en la temática de TEATGD dirigida a los profesionales de las Juntas Evaluadoras de Personas con Discapacidad de toda la provincia y a futuros profesionales de carreras afines.

En el Área de Educación abordar la capacitación en esta temática del cuerpo docente de la Dirección de Educación Especial y las escuelas dependientes de ésta.

Inciso b)- sin reglamentar

Inciso c)- sin reglamentar

Inciso d)- sin reglamentar

Inciso e)- sin reglamentar

Inciso f)- sin reglamentar

Inciso g)- sin reglamentar

Inciso h)- Este padrón de prestadores será confeccionado por personal de la Subsecretaría de Inclusión para Personas con

<p>registro oficial continente de datos de profesionales, equipos e instituciones prestadoras que han cumplido con los requisitos de habilitación, categorización y acreditación que exige el régimen de salud vigente en la provincia y se enmarca en el Programa Nacional de Garantía de la Calidad de Atención.</p> <p>Inciso i)- IAPOS garantizará el proceso diagnóstico necesario que preceda a la certificación de discapacidad, así como también la cobertura terapéutica que corresponda a cada situación singular, verificando siempre que las prestaciones se adecuen a lo normado por la ley aquí reglamentada, la Ley de Salud Mental y la Convención Internacional de Derechos de las Personas con discapacidad (Ley 26.378).</p>	<p>Discapacidad, el que deberá comprobar que los mismos están registrados en la Superintendencia de Servicios de Salud.</p> <p>Inciso i)- sin reglamentar</p>
<p>Inciso j)- sin reglamentar</p> <p>Inciso k)- La autoridad de aplicación desarrollará, difundirá e implementará guías clínicas, protocolos de diagnóstico y atención, algoritmos y otros instrumentos de apoyo para la atención adecuada y el diagnóstico oportuno, pudiendo solicitar para ello el apoyo de instituciones académicas especializadas en la materia.</p>	<p>Inciso j)- sin reglamentar</p> <p>Inciso k)- sin reglamentar</p>
<p>Inciso l)- La información estadística de las intervenciones realizadas en efectores públicos será registrada y codificada en los instrumentos habituales que se utilizan en los servicios de salud e ingresada a los sistemas informáticos oficiales. Con relación a las prestaciones realizadas en efectores privados, la autoridad de aplicación, en tanto responsable de centralizar la información y preservar la privacidad de los datos sensibles podrá solicitar reportes específicos a los prestadores a los fines de confeccionar los informes requeridos por ley.</p>	<p>Inciso l)- sin reglamentar</p>
<p>Inciso m)- sin reglamentar</p> <p>Los programas de capacitación así como también la totalidad de las acciones previstas por el presente artículo serán implementadas por la autoridad de aplicación a través de la Subsecretaría de Inclusión para las Personas con discapacidad con soporte en las áreas específicas existentes en el Ministerio de Salud. Por su parte toda investigación referida a la temática requerirá de aprobación</p>	<p>Inciso m)- sin reglamentar</p>

F

10 No 10

<p>previa del Comité Interministerial de Bioética y comprometerá la remisión de sus resultados finales al Ministerio de Salud Provincial.</p>	
<p>Artículo 6- sin reglamentar</p>	<p>Artículo 6- sin reglamentar</p>
<p>Artículo 7- sin reglamentar</p>	<p>Artículo 7- sin reglamentar</p>
<p>Artículo 8- sin reglamentar</p>	<p>Artículo 8: A sus efectos el Ministro de Salud llamará a Concurso abierto de oposición y antecedentes para los cargos de Director y Subdirector. Establézcase como requisito de ingreso al concurso la acreditación de título profesional de la salud y/o educación, según corresponda, de al menos dos años de experiencia acreditable en temáticas relacionadas a TEA y/o TGD.</p>
<p>Artículo 9- sin reglamentar</p>	<p>Artículo 9: Son beneficiarios de la presente, las personas con TEA y/o TGD determinados por diagnóstico del profesional tratante, el que posteriormente debe acreditarse por la Junta Evaluadora correspondiente. A tal fin, la misma es integrada de modo tal, que al menos uno de sus miembros cuente con experiencia profesional acreditable en TEA y/o TGD de por lo menos dos años. En los casos en que no se cuente con especialistas propios, la Junta Evaluadora debe integrarse con un miembro más, con la experiencia antes mencionada, el cual debe pertenecer al equipo nodal correspondiente.</p>
<p>Artículo 10: A los fines de proveer las prestaciones previstas en el presente artículo se conformarán dispositivos interdisciplinarios que darán soporte especializado a los equipos de los centros de salud y equipos docentes. En relación a las prestaciones médico sanitarias, desde el momento de la sospecha en un niño, en todas las intervenciones que se efectúen la práctica profesional, garantizará continuidad en la atención y evaluación permanente del proceso de desarrollo para el diagnóstico oportuno de cualquier padecimiento, ya sea de los descriptos por la ley que se reglamenta o cualquier otro. En cuanto a la provisión de asistencia terapéutica, los equipos previstos en el primer párrafo del presente artículo, tomarán</p>	<p>Artículo 10: Inciso a.1) Entiéndase por Detección Precoz, el producto del control pediátrico de rutina en edades tempranas que debe seguirse conforme al MCHAT I reducido, que como Anexo I integra el presente, y/u otros métodos científicamente comprobados, a través del cual el profesional efectúa las derivaciones que correspondan a los fines de llevar adelante las evaluaciones específicas. Dichos métodos deben realizar obligatoriamente a los 18 meses de edad y de ser conveniente, se reiterarán a los 12 meses siguientes. Inciso a.2) Sin reglamentar.- Inciso a.3) Sin reglamentar.- Inciso a.4) Entiéndase por Acompañante Terapéutico, a aquel</p>

ANEXO Nº 1

intervención ante situaciones de personas que pudieran estar comprendidas en el ámbito de protección de la ley, con el objeto de efectuar las evaluaciones tendientes a definir las medidas que considere pertinente a los fines de la construcción del proyecto terapéutico más adecuado a la singularidad de la situación. **Su intervención podrá ser requerida por el equipo de atención primaria, el grupo familiar, la propia persona respecto de la cual se solicite atención, las autoridades sanitarias o del sistema educativo.**

Estos equipos interdisciplinarios, a efectos del cumplimiento del proyecto terapéutico articularán acciones de cuidado con los equipos de salud a cargo, el grupo familiar y las instituciones del sistema educativo existentes en el territorio donde tenga su residencia la persona, **como así también con los órganos e instituciones pertenecientes al sistema provincial de promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes** dispuesto por la Ley Nº 12.967 si correspondiere su intervención.

En caso de que la persona tuviere cobertura de IAPOS, esta obra social podrá contratar servicios de prestadores privados o celebrar convenios con el Ministerio de Salud tanto para asegurar la atención básica como para las prestaciones específicas de los equipos interdisciplinarios a constituir a los efectos que la ley indica (artículo 2 y 10)

agente de salud capacitado para sostener, cuidar, aliviar y compartir las ansiedades, angustias y desequilibrios de personas con diversos grados de perturbaciones, que han entrado en crisis al no poder generar respuestas adaptativas, ante situaciones externas e internas que se presentan en la vida del sujeto, y que desencadenan en trastornos de la personalidad en distintos cuadros psicopatológicos y en pacientes psicofísicos y terminales. El acompañante terapéutico se inserta en la vida cotidiana de la persona con TEA y/o TGD, ya sea en su domicilio, institución en la que sea institucionalizado o en forma ambulatoria, trabajando en un nivel vivencial, no interpretativo, dentro de un equipo interdisciplinario, siguiendo las consignas del terapeuta de cabecera, y con un enfoque de mínima distancia y de una gran disponibilidad afectiva favoreciendo una mayor eficiencia terapéutica.

La necesidad de un Acompañante terapéutico será determinada por el médico o equipo tratante, el cual deberá especificar en cada caso el período y modalidad a utilizar, por el mismo.

Esta prestación debe ser tramitada ante el organismo correspondiente, acompañado de la documentación correspondiente, que especifique el grado de patología del paciente.

Inciso b. 1)- Los padres de niños, niñas y adolescentes, tienen conforme evaluación profesional del equipo tratante, la posibilidad de **elegir la institución escolar** en forma libre y gratuita para sus hijos. Para tal fin, desde el Ministerio de Educación, se deben instrumentar las acciones necesarias para dotar a las diversas instituciones escolares de la provincia, de docentes, profesionales y equipamiento necesario para la atención de los mismos.

Entiéndase por **Docente Integrador**, a aquel profesional del ámbito de la educación, cuya labor es incluir al niño dentro de las actividades diarias del colegio, permitiendo al sujeto –desde sus propias posibilidades- construir aprendizajes junto con otros niños cuyas características son ajenas a dichos síndromes, aceptando las diferencias y reconociendo la heterogeneidad de los mismos, abriendo las instituciones educativas a lo diferente y garantizando el ejercicio del derecho de quienes padecen de una discapacidad de integrarse al medio social.

A

ACTA Nº 12

El objetivo del docente Integrador es orientar y brindar estrategias de intervención a la docente de grado para facilitar el aprendizaje del niño.

Las funciones del docente integrador se determinarán según normativa vigente (Decreto 2703/2010)

Inciso b. 2) Sin reglamentar.-

Inciso b. 3) Sin reglamentar.-

Inciso b.4) El Ministerio de Educación dispondrá la **capacitación** adecuada dirigida a **docentes y/o maestras de educación especial** del alumnado con necesidades especiales y del sistema educativo en una sola red educativa general, comprensiva y adaptada a la diversidad (según lo establecido por Decreto N° 2703/2010 del Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe)

Inciso b.5) Los procesos de **adecuaciones curriculares e integraciones educativas**, son definidos por los docentes integradores, y en el caso de los equipos profesionales privados lo deben acordar con la Escuela Núcleo.

La **escuela Núcleo** es la Escuela Especial que corresponde a la zona de la Escuela Común donde se hará la integración, todo ello con el objeto de garantizar el acceso educativo conforme las especificidades de las personas con TGD/TEA, resultando de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos educativos sea públicos o privados del ámbito provincial.

Inciso b.6) El Ministerio de Educación preverá un sistema educativo capaz de **ofrecer adaptaciones de la currícula educativa** conforme la capacidad personal del alumnado con TEA y/o TGD promoviendo en su caso, la implementación de currículas especiales en los casos de una mayor discapacidad en lo intelectual, e incluyendo aspectos prácticos con el fin de alcanzar objetivos propuestos.

De manera semestral la institución escolar dará cuenta de la evolución y cumplimiento de los objetivos propuestos a la Escuela Núcleo interviniente y al Coordinador del Equipo Terapéutico Profesional.


Inciso b.7) Sin reglamentar.-



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
N° 13

	<p>Inciso b.8) Sin reglamentar.-</p> <p>Inciso c.1) La Autoridad de Aplicación promoverá con el Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo reemplace, programas que incluyan personas con TEA y/o TGD en actividades deportivas y/o recreativas a fin de lograr su integración. Asimismo, debe gestionar cupos y/o convenios dentro de las colonias de vacaciones públicas y privadas acorde a las potencialidades de cada una de las personas con dicho trastorno.</p> <p>Inciso c. 2) Sin reglamentar.-</p> <p>Inciso d.1) El Ministerio de Desarrollo Social o el que en el futuro lo reemplace, debe diseñar el procedimiento por el cual se determinen los casos y las necesidades particulares, a los efectos de brindar la asistencia integral a la persona con TEA/TGD, y/o grupo familiar al que pertenece.</p> <p>Para ello confeccionará un Informe Socio ambiental, el cual permitirá establecer tipo se asistencia; período de cobertura; y todo aquello que se estime pertinente para los mismos, de modo de afrontar la situación por la que atraviesan.</p> <p>Inciso d.2) A tales fines, el Ministerio de Desarrollo Social comunicará al Ministerio de la Producción las personas y/o familiares reconocidos por esa cobertura y en situación de riesgo social a los que se les deberá extender dicho beneficio.</p> <p>Inciso d.3) Sin Reglamentar.-</p>
Artículo 11- sin reglamentar	Artículo 11- sin reglamentar
Artículo 12- sin reglamentar	<p>Artículo 12:</p> <p>Inciso a)- Sin reglamentar</p> <p>Inciso b)- Sin reglamentar</p> <p>Inciso c)- Sin reglamentar</p> <p>Inciso d.1)- A tales fines, dicha evaluación se realizará necesariamente en forma conjunta con el equipo interdisciplinario tratante a fin de garantizar la correcta instrumentación de las acciones</p>

	previstas en los apartados del presente inc. d). Inciso d.2) Sin reglamentar Inciso d.3) Sin reglamentar Inciso d.4) Sin reglamentar Inciso d.5) Sin reglamentar Inciso d.6) Sin reglamentar Inciso d.7) Sin reglamentar
Artículo 13- sin reglamentar	Artículo 13- sin reglamentar
Artículo 14- sin reglamentar	Artículo 14- sin reglamentar
Artículo 15- sin reglamentar	Artículo 15: A los efectos de garantizar el debido cumplimiento de los derechos y garantías establecidos por todo el plexo normativo en beneficio de las personas con TEA y TGD, la provincia de Santa Fe adhiera a la Ley Nacional Nro. 23.592 cuyas sanciones resultarán directamente aplicables a quienes impidan mediante acciones directas y/u omisiones el ejercicio de las prerrogativas enunciadas
Artículo 16- sin reglamentar	Artículo 16- sin reglamentar
Artículo 17- sin reglamentar	Artículo 17- sin reglamentar


 PATRICIA FERRARI
 Subsecretario de Inclusión
 para Personas con Discapacidad
 Ministerio de Salud - Prov. de Santa Fe

Consulta y opinión de algunas organizaciones con respecto a la Reglamentación

A su debido tiempo la Subsecretaría ha iniciado una serie de consultas con organizaciones que nuclean a familiares de personas con TEA. De dichas consultas se han destacado los siguientes puntos:

TGD PADRES TEA es una red de familiares autoconvocados bajo las garantías de los artículos 14 y 19 de la Constitución Nacional. Desde hace aproximadamente ocho años, la agrupación se reúne presencial y virtualmente, alcanzando hoy más de sesenta nodos en todo el país, siendo sus principales objetivos dar visibilidad a los trastornos del espectro autista, incidir en políticas públicas que garanticen los derechos de las personas con TEA y sus familias y generar empoderamiento familiar y ciudadano. Además, participa como colaborador con la Fundación "Autism Speaks" de EEUU, referente global más importante sobre la temática. En Rosario, TGD PADRES ROSARIO TEA funciona desde hace 5 años.

1) En Diciembre de 2012 se sancionó en la Provincia la Ley 13.328 de Protección Integral a las Personas con T.E.A. que fue redactada y trabajada por madres, padres y familiares de personas con Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.), agrupados en diferentes organizaciones a lo largo y ancho de la Provincia de Santa Fe, Profesionales especializados y Especialistas en Educación.

2) El Gobernador vetó parcialmente algunos artículos de dicha ley sin fundamento científico alguno, hasta que al no poder sostener dicho veto, debió levantarlo y aceptar la Ley tal cual fue concebida.

3) Desde la Promulgación de la Ley a mediados de 2013 y hasta Enero de 2015, la ley no fue reglamentada, es decir más de un año y medio, lo cual podría entenderse como un "incumplimiento de los deberes de funcionario público" por parte del Gobernador de la Provincia de Santa Fe, su Ministro de Salud y su Ministro de Educación.

4) El 27 de enero de 2015, con Decreto 0189, el Ejecutivo Provincial, emite la Reglamentación de la mencionada Ley 13.328, en la cual, no solo omite artículos de suma importancia, sino que a otros que sí reglamenta, lo hace realizando modificaciones a su criterio, desvirtuando completamente el espíritu del artículo y consecuentemente de la Ley en general.

5) En definitiva, la presente información pretende dejar sentado lo siguiente:

a) En numerosas oportunidades solicitamos al Ejecutivo Provincial que nos convoquen a trabajar en la reglamentación de la Ley 13.328, no pudiendo obtener nunca una respuesta favorable.

b) Los padres que trabajamos en la redacción de la Ley rechazamos terminantemente la reglamentación de la Ley realizada según decreto 0189/15

c) Solicitamos nuevamente al Gobierno de la Provincia de Santa Fe que nos convoque a reunirnos para realizar de manera concensuada la reglamentación de la Ley 13.328, respetando el espíritu originalmente concebido en la ley.

A continuación, detallamos algunos de los diferendos encontrados entre la Ley 13.328 y la reglamentación realizada según decreto 0189/15

Artículo 1:

Menciona "Diagnóstico oportuno", la Ley dice "Diagnóstico precoz" que no es lo mismo. Lo oportuno lo va a definir una junta evaluadora formada por el estado, cuya ORIENTACION LACANIANA está en contraposición de los avances científicos sobre el Autismo. Nuestra Ley indicaba claramente que se debían aplicar métodos aprobados por la OMS a partir de los 18 meses de vida y con métodos reconocidos por la OMS. (Ej. M-CHAT o similar o el que oportunamente surgiera)

Artículo 2:

"...la autoridad de aplicación conformará equipos interdisciplinarios de segunda opinión...", en definitiva ellos quieren definir si nuestros hijos tienen o no TEA y sabemos que esto no es aceptable bajo ningún concepto, nosotros los padres y nuestros profesionales son los capacitados y no podemos depender de SU segunda opinión para iniciar tratamientos.

Artículo 3:

Dice que la atención inicial será con los equipos que actúan en los Centro de Salud (no están preparados para diagnosticar ni tratar en la actualidad) y lo que es peor, dice "... derivando la situación a la instancia que corresponda..." Los tratamientos son interdisciplinarios y se realizan diariamente, la gente del interior de la provincia como hace? Se tendrá que mudar a las ciudades donde puedan realizar tratamientos o los chicos viajar todos los días??

Artículo 5:

Inciso j: No se reglamentò. Es en el que se plantea la necesidad de atención para personas y familias que no tienen cobertura de OS o Prepagas, es decir, los casos más vulnerables.

Artículo 10:

La reglamentación de este artículo es muy ambigua y pobre, no especifica COMO se van a hacer las cosas.


- No indica ni reglamenta el DIAGNOSTICO PRECOZ ni como se realizará.
- No define la figura de ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO.
- No define la figura de DOCENTE INTEGRADOR.
- Todas las decisiones respecto de las necesidades terapéuticas y educativas quedan a criterio del equipo evaluador del estado y no a cargo de los padres y profesionales q atienden diariamente a la persona con TEA.
- No menciona la creación de CET estatales específicos adaptados y capacitados para la atención de personas con TEA.
- Tampoco reglamenta la implementación de programas Deportivos y Recreativos, Colonias de Vacaciones, etc, adaptados, solo menciona la articulación con el sistema provincial de promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes el cual no está preparado para la atención de personas con TEA.
- No reglamenta sistema alguno de Ayuda Social para personas y/o Familias en riesgo social.
- No reglamenta metodologías de Inserción Laboral.

Artículo 11:

Deja sin reglamentar este artículo que comprende Campañas de Difusión sobre la problemática.

Artículo 12:

No se reglamenta y es el articulo donde se crean los CET (Centro Educativo Terapéutico).


 PATRICIO PIZARRO
 Subsecretario de Inclusión
 para Personas con Discapacidad
 Ministerio de Salud - Prov. de Santa Fe



Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

27 de julio de 2022

Ref.: Expte. Nro. 02001-0059643-2

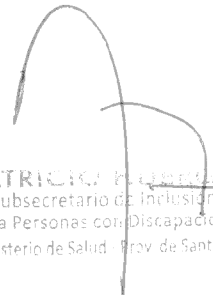
Ley N° 13.328

Venidas las actuaciones y en virtud de lo solicitado por la Subsecretaría de Legal y Técnica a fs. 07 se informa:

Que, la reglamentación de la ley N° 13.328 tramita mediante el Expte. Nro. 00501-0138686-8 iniciado en el año 2014, el que actualmente se encuentra radicado en la Dirección General de Despacho de acuerdo al sistema informático. Se acompaña la respectiva constancia del sistema informático.

Asimismo, esta Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad encuentra oportuno acompañar en la presente algunas observaciones y consideraciones en 12 fs. que se obtuvieron del trabajo realizado junto a organizaciones entendidas en la materia.

Sirva la presente de atenta nota.


PATRICIO FERNÁNDEZ
Subsecretario de Inclusión
para Personas con Discapacidad
Ministerio de Salud - Prov. de Santa Fe

"2022- BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad

1° Circunscripción: Dr. Zavalla 3361 - 2° Piso (S3000GVW) Santa Fe 342 - 4572481, 83, 84, 85

19 01 08 12

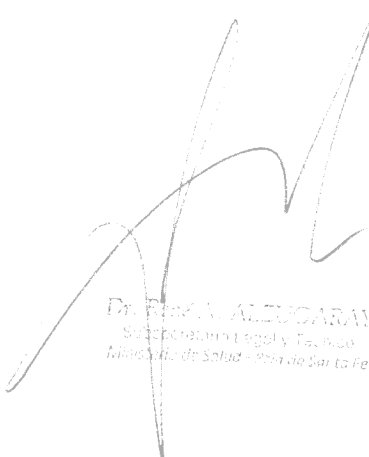
Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

01 de agosto de 2022

Ref:Expte Nro.: 02001-0059643-2

Con lo informado por las áreas de competencia de esta cartera ministerial en relación al solicitud de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, elévense los actuados a la **Secretaría Privada de la Sra. Ministra de Salud** a los fines de responder la pieza comunicativa por intermedio de la Secretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.



Dr. FERNAN ALBUJARAY
Subsecretario Legal y Técnico
Ministerio de Salud - Provincia de Santa Fe

IR

Santa Fe, 05 de agosto de 2022
Ref.: Expte. N° 02001- 0059643- 2

Sra.
Subsecretaria de Asuntos Legislativos
Dra. María Soledad Senn
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los fines de responder la Comunicación N° 45551 CD, sancionada en fecha 10 de febrero de 2022.

Al respecto, se adjunta el informe producido en fs. 05 y desde fs. 08 hasta fs. 19, por la **Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad**, organismo dependiente de este Ministerio.

Se eleva a su conocimiento con solicitud de posterior derivación a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe.

Sin otro particular, la saludo con mi mayor consideración.


Dra. Sonia F. MARTORANO
MINISTRA DE SALUD
Gobierno de la Pcia. de Santa Fe

“20 Año del General Manuel Belgrano”

Secretaría Privada
Ministerio de Salud
Juan de Garay 2880 - (3000) Santa Fe
Tel. N° 4571933-4572369
privadasalud@santafe.gov.ar





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Gobierno, Justicia y
Derechos Humanos

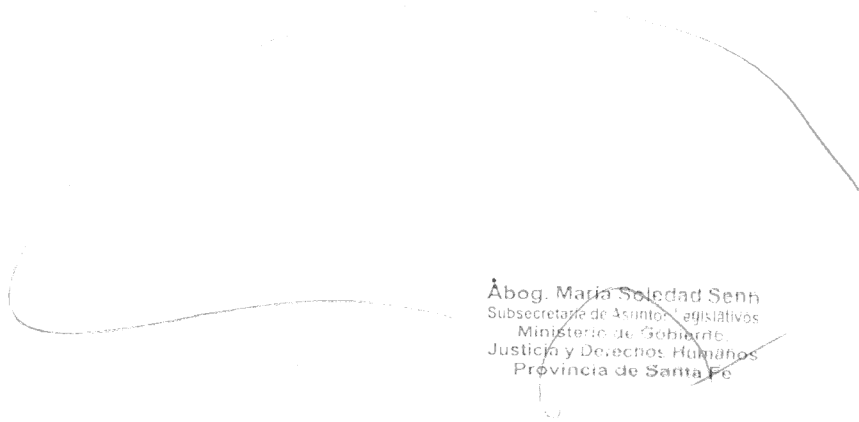
NOTA N°: **= 20723** SANTA FE **01 JUN 2023**

HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En respuesta a las **Comunicación N° 27833/22** de esa Honorable Cámara remitida por el Poder Ejecutivo, en relación a informe vinculado a la Ley N° 13.328 – Diagnóstico Precoz, Tratamiento, Integración, Inclusión Social y Autista (T.E.A.) y/o Trastornos Generalizados del Desarrollo (T.G.D.).

Se remite **Expediente N° 02001-0059643-2** con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en la cual obra la respuesta a fs. 05 a 19, avalada por la Ministra del área a fs. 21.

Sirva la presente de atenta nota de envío.



Abog. María Soledad Senn
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Casa de Gobierno - 2° Piso - (S3000DEE) Santa Fe
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"